BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1987 No.37

BIBLIOTECA PUBLICA MEXICANA SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES SECCION DE HEMEROTECA

Publicación electrónica sin validez oficial

S E C C I O N I

G O B I E R N O E S T A T A L

SRIA. DE INFRAESTRUCTURA Y DES. URBANO.

Convenios Números 10-012-87 y 10-013-87, celebrados con la "Fraccionadora", para relotificación de Segunda y Cuarta Etapa del Fraccionamiento Cuauhtémoc, de Hermosillo.

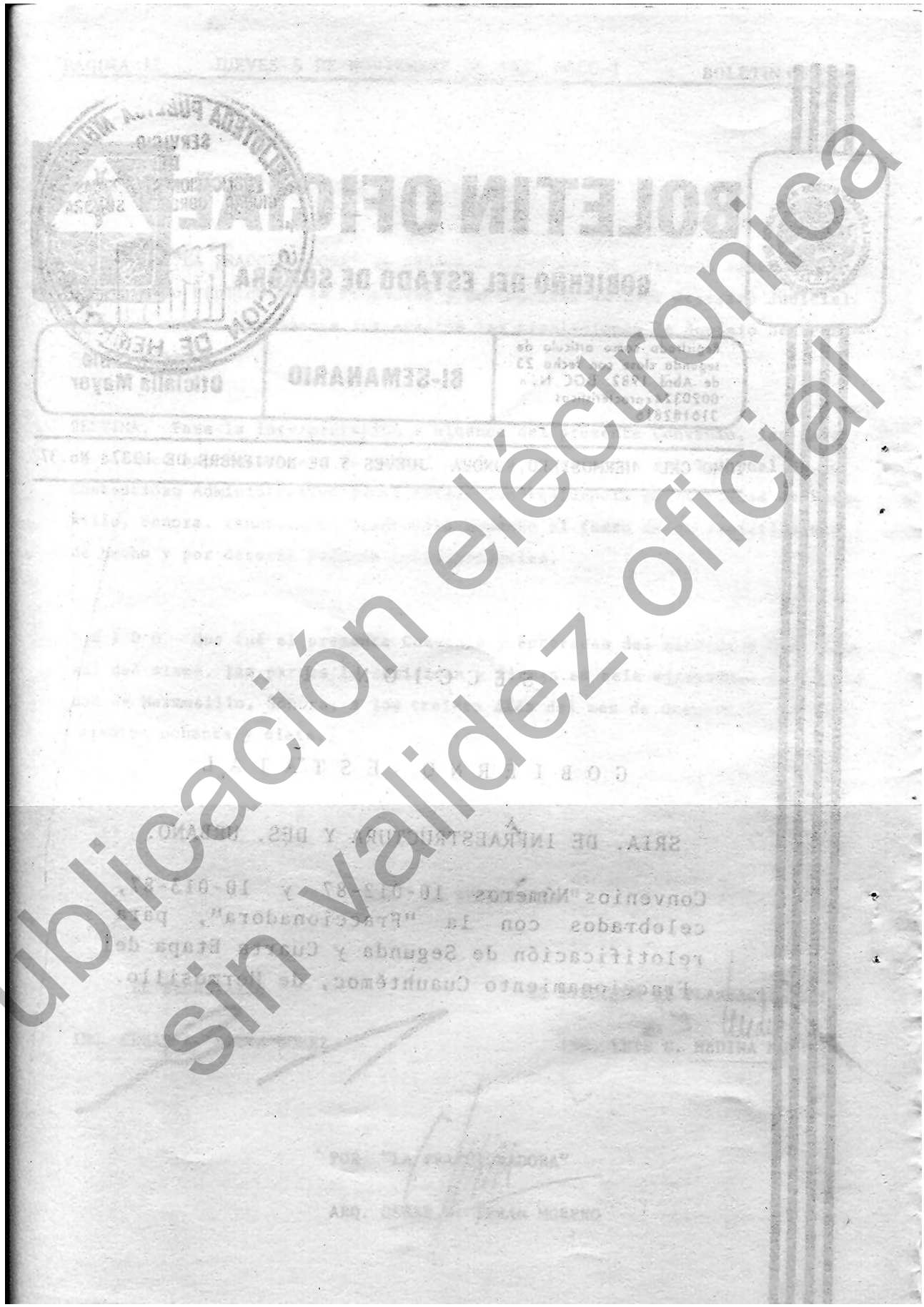

Publicación electrónica sin validez oficial

CONVENIO DE RELOTIFICACION No. 10-012-87 DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUHTEMOC", SEGUNDA ETAPA DE HERMOSILLO, SONORA; QUE SE CELEBRA POR EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. CESAR A. SILVA GOMEZ Y EL DIRECTOR DE PLANEACION URBANA, ING. LUIS CELERINO MEDINA MURILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL C. ARQ. OSCAR HECTOR TERAN MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "LA SECRETARIA".

I. Que de acuerdo a la Ley No. 26 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 1985, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, asumió las atribuciones de la desaparecida Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, según se desprende del Artículo No. 29.

II. Que mediante contrato de fecha 21 de Agosto de 1981, se autorizó por EL EJECUTIVO la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "CUAUHTEMOC" Segunda Etapa, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. Que mediante el oficio No. 10-5589-84 de fecha 29 de Octubre de 1984, se aprobó una relotificación de esta Etapa a solicitud de "LA FRACCIONADORA", encaminado a incrementar la oferta en sectores mayoritarios de la población.

DECLARA "LA FRACCIONADORA".

Publicación electrónica sin validez oficial

IV. Que el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural, es un Organismo público, - descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y que dicho Organismo fue creado mediante la Ley No. 8, publicada en el Boletín Oficial No. 6, de fecha 21 de Enero de 1980.

V. Que mediante oficio No. 3465, de fecha 13 de Septiembre de 1985, expedido por el C. Gobernador del Estado, Ing. Rodolfo Félix Valdes, se le nombró Director General del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, al C. Arq. Oscar H. Terán Moreno, quien declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas - en forma alguna esas atribuciones, por lo que se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente Convenio.

VI. Que con fecha 5 de Octubre de 1987, se dirigió mediante oficio No. DAJ---2121-1987 a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitando la relotificación de las manzanas LVI y LVII del Fraccionamiento -- "CUAUHTEMOC" Segunda Etapa, de esta Ciudad, el cual se encuentra autorizado mediante contrato de fecha 21 de Agosto de 1981, debidamente inscrito y publicado; que el motivo de su solicitud, se encuentra encaminada a disminuír en lo posible el problema habitacional de nuestra comunidad, al ofertar al público lotes de terreno que sean accesibles a su presupuesto.

AMBAS PARTES DECLARAN:

VII. Que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones de los Artículos Sexto Transitorio y 91 de la Ley No. 101 de Desarrollo - Urbano para el Estado de Sonora, en relación a los Artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, y demás relativos de la Legislación vigente en el Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

VIII. Se anexan como parte integrante del presente Instrumento, los siguientes documentos:

a). Copia del Contrato Autorización de fecha 21 de Agosto de 1981, bajo el No. 1.

b). Copia del Boletín Oficial No. 6, de fecha 21 de Enero de 1980, bajo el No. 2.

c). Copia del Oficio No. 3465 de fecha 13 de Oct. de 1985 bajo el No. 3.

d). Plano de lotificación y relotificación, bajo el No. 4.

IX. Que habiendo factibilidad técnica para efectuar la relotificación de las Manzanas LVI y LVII del Fraccionamiento, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Instrumento, acordando obligarse conforme con las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA: "LA SECRETARIA", autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que ésta lleve a cabo la relotificación de las manzanas LVI y LVII del Fraccionamiento "CUAUHTEMOC" Segunda Etapa, de esta Ciudad, en los términos a que se refiere la declaración sexta misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA: De acuerdo con lo previsto por los Artículos 12 y 14 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de terrenos, el

Publicación electrónica sin validez oficial

proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA", que consta graficamente en el anexo No. 4 en este Instrumento, consistirá en la relotificación de las Manzanas LVI y LVII, del Fraccionamiento, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de lotes por Manzana, el número total de lotes, así como el área vendible:

MANZANA	LOTES	NO. DE LOTES	SUPERFICIE
LVI	1 al 45	45	4,588.50 M2.
LVII	1 al 30	30	1,140.00 M2.
	S U M A S :	75	5,728.50 M2.

USOS DEL SUELO

AREA VENDIBLE 5,728.50 M2.

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior.

TERCERA: Independientemente de las obligaciones contraídas mediante contrato de fecha 21 de Agosto de 1981, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta la conexión de las Manzanas que se relotificarán a las obras de urbanización del Fraccionamiento.

CUARTA: "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización del Fraccionamiento el día 15 de Abril de 1988, conforme a la prórroga concedida por esta Secretaría con fecha 15 de Octubre de 1987.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTA: Ambas partes de comprometen a dar cumplimiento en todos sus términos a las cláusulas establecidas en el Contrato Autorización de fecha 21 de Agosto de 1981.

SEXTA: "LA FRACCIONADORA" se obliga a inscribir el presente instrumento, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, - para que surtan plenamente sus efectos las traslaciones de dominio del Fraccionamiento.

SEPTIMA: Para la interpretación y alcance del presente Convenio, las partes - se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando desde este momento al fuero de su domicilio que de hecho o por derecho pudiera corresponderles.

L E I D O que fué el presente Convenio y enteradas del alcance y fuerza le-- gal del mismo, las partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciu-- dad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de octubre de mil nove-- cientos ochenta y siete.

POR " LA SECRETARIA "

EL SECRETARIO

ING. CESAR A. SILVA GOMEZ

EL DIRECTOR DE PLANEACION URBANA

ING. LUIS C. MEDINA MURILLO

POR "LA FRACCIONADORA"

ARQ. OSCAR TERAN MORENO

Publicación electrónica sin validez oficial

CONVENIO DE RELOTIFICACION No. 10-013-87 DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUHTEMOC", --- CUARTA ETAPA, DE HERMOSILLO, SONORA; QUE SE CELEBRA POR EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. CESAR A. SILVA GOMEZ Y EL DIRECTOR DE PLANEACION URBANA, ING. LUIS CELERINO MEDINA MURILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL C. ARQ. OSCAR HECTOR TERAN MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA"; AL - TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "LA SECRETARIA".

I. Que de acuerdo a la Ley No. 26 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, - publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 1985, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano asumió las atribuciones de la desaparecida Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, según se desprende del Artículo 29.

II. Que mediante contrato de fecha 12 de Abril de 1982, se autorizó por EL EJECUTIVO la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "CUAUTEMOC" Cuarta Etapa, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. Que mediante el Oficio No. 10-5589-84, de fecha 29 de Octubre de 1984, se aprobó una relotificación de esta Etapa a solicitud de "LA FRACCIONADORA", encaminado a incrementar la oferta en sectores mayoritarios de la Población.

DECLARA "LA FRACCIONADORA".

Publicación electrónica sin validez oficial

IV. Que el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural, es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y que dicho organismo fue creado mediante la Ley No. 8, publicada en el Boletín Oficial No. 6, de fecha 21 de Enero de 1980.

V. Que mediante oficio No. 3465, de fecha 13 de Septiembre de 1985, expedido por el C. Gobernador del Estado, Ing. Rodolfo Félix Valdes, se le nombró Director General del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, al C. Arq. Oscar H. Terán Moreno, quien declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en forma alguna esas atribuciones, por lo que se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente Convenio.

VI. Que con fecha 5 de Octubre de 1987 se dirigió mediante oficio No. DAJ----2121-1987 a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitando la relotificación de las manzanas I, XVI, XXXI y XXXVII del Fraccionamiento "CUAUHTEMOC" Cuarta Etapa, de esta Ciudad, el cual se encuentra autorizado mediante contrato de fecha 12 de Abril de 1982, debidamente -- inscrito y publicado; que el motivo de su solicitud, se encuentra encaminada a disminuír en lo posible el problema habitacional de nuestra comunidad, al ofertar al público lotes de terreno que sean accesibles a su presupuesto.

AMBAS PARTES DECLARAN:

VII. Que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones de los Artículos Sexto Transitorio y 91 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en relación a los Artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, y demás relativos de la Legislación vigente en el Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

VIII. Se anexan como parte integrante del presente Instrumento, los siguientes documentos:

a). Copia del Contrato Autorización de fecha 12 de Abril de 1982, bajo el No. 1.

b). Copia del Boletín Oficial No. 6, de fecha 21 de Enero de 1980, bajo el No. 2.

c). Copia del Oficio No. 3465 de fecha 13 de Octubre de 1985, bajo el - No. 3.

d). Plano de lotificación y relotificación, bajo el No. 4.

IX. Que habiendo factibilidad técnica para efectuar la relotificación de las manzanas I, XVI, XXXI y XXXVII del Fraccionamiento, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Instrumento, acordando obligarse conforme con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: "LA SECRETARIA", autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que ésta lleve a cabo la relotificación de las manzanas I, XVI, XXXI y XXXVII del Fraccionamiento "CUAUHTEMOC" Cuarta Etapa, de esta Ciudad, en los términos a que se refiere la declaración sexta misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA: De acuerdo con lo previsto por los Artículos 12 y 14 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, el

Publicación electrónica sin validez oficial

proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta graficamente en el anexo No. 4 en este Instrumento, consistirá en la relotificación de las manzanas I, XVI, XXXI y XXXVII del Fraccionamiento, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de lotes por manzana, el número total de lotes, así como el área vendible:

MANZANA	L O T E S	NO. DE LOTES	SUPERFICIE
I	1 al 32 y 16-A	33	2,451.00 M2.
XVI	1 al 31, 5-A, 7-A, 9-A, 11-A y 13-A	36	4,560.00 M2.
XXXI	1 al 12 y 12-A	22	2,140.90 M2.
XXXVII	1 al 21	21	1,534.39 M2.
	S U M A S :	112	10,686.29 M2.

USOS DEL SUELO

AREA VENDIBLE 10,686.29 M2.

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior.

TERCERA: Independientemente de las obligaciones contraídas mediante contrato de fecha 12 de Abril de 1982, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta la conexión de las manzanas que se relotificarán en las obras de urbanización del Fraccionamiento.

CUARTA: "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización del Fraccionamiento el día 15 de Abril de 1988, conforme a la prórroga concedida por esta Secretaría con fecha 15 de Octubre de 1987.

QUINTA: Ambas partes se comprometen a dar cumplimiento en todos sus términos a las cláusulas establecidas en el Contrato Autorización de fecha 12 de -

Publicación electrónica sin validez oficial

Abril de 1982.

SEXTA: "LA FRACCIONADORA" se obliga a inscribir el presente instrumento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que surtan plenamente sus efectos las traslaciones de dominio del Frac-- cionamiento.

SEPTIMA: Para la interpretación y alcance del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo - Contencioso Administrativo en el Estado con residencia en la Ciudad de Hermo sillo, Sonora, renunciando desde este momento al fuero de su domicilio que - de hecho y por derecho pudiera corresponderles.

L E I D O que fué el presente Convenio y enteradas del alcance y fuerza le gal del mismo, las partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciu dad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de octubre de mil nove cientos ochenta y siete.

POR " LA SECRETARIA "

EL SECRETARIO

ING. CESAR A. SILVA GOMEZ

EL DIRECTOR DE PLANEACION URBANA

ING. LUIS C. MEDINA MURILLO

POR "LA FRACCIONADORA"

ARQ. OSCAR H. TERAN MORENO

Publicación electrónica sin validez oficial